

SUMARIO

Continúa la discusion jeneral del proyecto de reforma constitucional i con la palabra el señor Concha i Toro.—Incidente sobre trasporte de carga en los ferrocarriles de Tarapacá.

Asistieron los señores:

Baquedano, Manuel	Rodriguez, Juan E.
Besa, José	Rosas Mendiburu, Ramon
Concha i Toro, Melchor	Silva, Waldo
Encina, José Manuel	Valenzuela C., Manuel
Fernandez Concha, Domingo	Vergara A., Aniceto (Ministro de Relaciones Exteriores)
Gonzalez, Marcial	Vergara, José Francisco
Guerrero, Ramon	Vial, Ramon
Ibañez, Adolfo	Vicuña, Claudio
Larraín G., Francisco de B.	Vicuña M., Benjamin
Lazo, Joaquin	Zañartu, Javier Luis
Marcoleta, Pedro N.	i el señor Ministro de lo Interior.
Pereira, Luis	
Puelma, Francisco	
Recabárren, Manuel	

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la discusion pendiente.

El señor **Concha i Toro**.—Hasta aquí he analizado los principios que, a mi juicio, deben servir de base para reglar las relaciones entre la sociedad civil i religiosa.

Pasaré ahora a ocuparme del proyecto cuya aprobacion se nos pide.

¿Importa él una solucion? ¿Implica una reforma leal i sincera sobre la base de la separacion del Estado i de la Iglesia? Si, por el contrario descansa en el mantenimiento de las relaciones de ámbos poderes, ¿hai algo útil, alguna exigencia o necesidad social que, sin tener satisfaccion ante el proyecto, venga a hallarla en él?

Si hubiera de juzgarse el proyecto por los antecedentes que arroja la discusion tenida en la Honorable Cámara de Diputados, el proyecto persigue el sistema de la separacion; avanzando hácia ella, no la consagran definitivamente los autores i sostenedores pero la preparan. Es el primer artículo, pudiera decirse, de la lei que mas adelante habrá de dictarse separando absoluta i definitivamente la Iglesia del Estado. Mas claro, el Gobierno, autor de la proposicion, se declara partidario del réjimen de la separacion.

Si al apreciar así las cosas estuviera en el error, si el Gobierno optara por el réjimen concordatario, con vendria que se dijera clara i terminantemente.

Importa que los miembros del Congreso se den cuenta de que, votando el proyecto, no se vota una lei de armonía ni se sostiene el réjimen del mantenimiento de las relaciones entre la Iglesia i el Estado.

Examinemos si siquiera hai lójica en el proyecto, i si los que están por el sistema de la separacion leal, honrada, sin prevenciones ni espíritu de hostilidad, pueden aprobarlo.

La base del principio de la separacion está en la negacion del carácter oficial, no digo nacional, a un culto dado, i en el otorgamiento de iguales garantías o todos los cultos para su libre ejercicio i desenvolvimiento.

Si se creyera que por la supresion del artículo 5.^o de la Constitucion que hace el proyecto se consagra

debatimos irá a herir directamente al pueblo, si se la busca en la separacion o indiferencia del Estado.

No es consideracion de pequeña importancia otra a que me permito llamar la atencion del Senado.

Es innegable la influencia del sacerdote en la masa de la nacion. Lo es tambien que caben en el corazon humano estimulándose uno al otro, como se estimulan i fomentan recíprocamente todos los nobles sentimientos, el amor a Dios i el amor a la patria, i por tanto el hábito del monje i el traje del sacerdote cubren a la vez al ministro del culto i al ciudadano. La guerra por la cual acaba de pasar la República encontró siempre i en todas partes a los ministros del altar animados del mas vivo patriotismo. En breves dias el Gobierno mismo habrá de colocar las medallas, con que la patria reconocida da testimonio de la gratitud, sobre el pecho de nobles i virtuosos sacerdotes.

Importa, pues, ya por la accion que ejercen sobre los fieles, ya por su propia cooperacion, que los ministros del culto se formen en seminarios nacionales i que tenga el pais un sacerdocio nacional. De esta manera se tendrá la ventaja de que no haya nada en el órden civil que no sea comun a los ciudadanos, a los fieles i a los ministros del culto.

Estos bienes no pueden considerarse asegurados si se quiere cortar todo vínculo entre la sociedad civil i la religiosa.

He analizado este aspecto de la cuestion bajo el punto de vista de la política i bajo el aspecto social; i llego a la conclusion de que en nombre de los intereses políticos i sociales no es aceptable el réjimen de la separacion o indiferencia del Estado.

Ya me parece oír una observacion que por antigua i repetida no es menos inexacta. Se ha dicho i se dirá probablemente en la discusion que lo que he tenido el honor de esponer es inspirado por el sentimiento religioso mas que por la conviccion política. Habria en ello un gran error, porque ambos sentimientos se complementan i no se contradicen ni sacrifican el uno al otro.

Por lo que a mí toca, diré que, si procuro eliminar la teología i la religion de nuestros debates, es porque siempre tengo presente que hablo ante un cuerpo político.

Ello no impide que declare como católico que no busco en la manera como aprecio la cuestion constitucional, los cañones del Estado ni sus cárceles, ni sus prisiones, ni sus rentas para propagar i sostener la Iglesia i su fé. La Iglesia vive i vivirá a despecho de los poderes humanos. Ella, que ha afrontado las persecuciones en medio de las cuales nació, que hoi mismo envía sus misioneros a rejiones bárbaras i remotas sin mas armas que su fé i su breviario, bien puede prescindir de la fuerza i ausilios del Estado para vivir. Y si algunos pueden dudar, no podemos dudar los que tenemos fé en promesas que no pueden faltar.—(Muy bien! Muy bien! en algunos bancos).

El señor **Varas** (Presidente).—Como ha llegado la hora, levantaremos la sesion, quedando con la palabra el señor Senador.

Se levantó la sesion.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor de sesiones.

el principio de la separacion, se padecería un error, porque no es este artículo el que da carácter oficial a la Iglesia católica.

Nó, señores, el carácter oficial se deriva, no de lo que se suprime de la Constitucion, sino de lo que en ella queda. Es el patronato, que, dando intervencion al Estado en el nombramiento de los ministros de la Iglesia, crea vínculos i relaciones entre el que presenta i el que da la institucion canónica, entre el Estado i la Iglesia. Es el *exequatur*, que reconoce a la Iglesia i con cuya jerarquía habrá de tropezarse al oxijir o nó, segun los casos, el pase de las bulas o breves. El *exequatur* implica una vijilancia i una fiscalizacion que es incompatible con el desconocimiento o indiferencia del Estado en los negocios eclesiásticos o confesionales.

Por otra parte, ¿cómo podría conciliarse el régimen de la separacion con la dotacion de un culto especial? La separacion supone igualdad i la dotacion implica una escepcion, o por lo ménos la desigualdad.

Resulta, pues, que el proyecto contraría el régimen de la separacion, i que por lo tanto no puede ser aceptado por los que defienden por principios este sistema.

Mas adelante llegará el momento de demostrar cómo tampoco puede ser aceptable para los que optan por el sistema de la subsistencia de las relaciones entre el Estado i la Iglesia.

Si, como ántes he dicho, la lei que discutimos no se propone en nombre de un principio, o sea en el de la separacion absoluta del Estado i la Iglesia, cabe preguntar ¿en nombre de qué se propone? ¿Qué necesidades viene a satisfacer, qué males viene a curar, qué innovaciones viene a introducir? Así sabremos si hai algunos intereses hasta hoy prestados o desconocidos que vengán a proteger.

Es evidente que no es en nombre de los intereses de los católicos que se pide la aprobacion de la lei. Veamos ahora si es en nombre de los disidentes.

Por las costumbres, por el hecho, la tolerancia i la libertad de los cultos disidentes estaban incorporadas en nuestra sociedad i en nuestros hábitos, ántes de la lei interpretativa del artículo 5.º Despues de élla, esa tolerancia i esa libertad, quedaron amparadas por la Constitucion; i puede afirmarse que ninguna creencia, ningun culto halla en Chile tropiezos o embarazos para su ejercicio o para sus manifestaciones, nacidos de la lei ni de la intolerancia.

Los disidentes pueden asociarse, pueden enseñar, pueden levantar sus templos i ejercer su culto de un extremo a otro de la República. Los diarios publican sus avisos para sus reuniones sin que nadie trate de perturbarlos, i todos respetamos al disidente sincero que busca en sus creencias la satisfaccion de la necesidad que mas eleva al hombre, porque es la que mas lo aproxima a Dios.

La libertad no falta tampoco a los que, no siendo católicos, no profesan una relijion positiva. El derecho de reunion, el de la palabra oral i escrita se ejercitan en Chile sin limitacion.

¿Qué no se publica? ¿qué no se discute? Se reimprimen en Chile las obras de Renan, como se circulan los libros i publican hojas positivistas.

¿Qué nueva libertad viene, pues, a dar el proyecto a los no católicos de que no estén en posesion por las leyes o las costumbres?

Si se contradijera lo que espongo, recordando que

la lei interpretativa no consagra la publicidad del culto disidente porque está limitado su ejercicio al recinto de los edificios de propiedad particular, diria que se quiere argumentar sobre palabras en discusiones serias i solemnes.

En efecto, fuera de que las palabras «propiedad particular» se refieren a corporaciones i no a individuos, podría observar que se tendria la cosa sin el nombre; que gozan los disidentes de la libertad de cultos a la manera como se practican las libertades inglesas, pocas palabras i muchos hechos, i no como en otros, muchas palabras i pocas libertades.

Diria aun mas: que si se tratara de consignar en la Constitucion la libertad de cultos franca i esplicitamente, la cuestion careceria de novedad, porque no importaria otra cosa que trasladar a la lei lo que existe i existia desde años atras en el hecho.

Considerado el proyecto friamente, para los hombres de principios es inaceptable, porque quitándole lo que tiene de irritante i de injusto para los católicos, seria nimio, para usar la palabra mas parlamentaria i respetuosa, para los que no siéndolo, buscan en las leyes el triunfo de las ideas que sustentan i no la satisfaccion de exigencias de una situacion dada.

A la verdad es nimio el proyecto para los hombres de principios, porque nada soluciona.

En efecto, si la Iglesia oficial desaparece con la supresion del artículo 5.º, queda en pié en el artículo 82 de la Constitucion. Si en la primera parte del número 1.º del artículo 2.º se intenta establecer nominalmente la igualdad confesional, en el final del mismo número se mantiene la relijion católica con su carácter especial de relijion del Estado, que no se atribuye a las demas. Si a los disidentes no se da nada que hoy no tengan, no hai tampoco ningun derecho nuevo otorgado en el proyecto.

¿Qué queda, entónces, del proyecto que con aparato inusitado se nos trae al Senado? ¿Qué queda de ese proyecto que tantas agitaciones i tantas transacciones cuesta al Ministerio? No queda, ténganlo presente los hombres de principios, no queda para ellos sino la eliminacion del Consejo de Estado del eclesiástico constituido en dignidad.

Nó, señores, no es posible que los hombres de convicciones puedan aceptar que se conmueva al pais, que se perturben los ánimos i se ajiten los hogares por tan pequeños propósitos, por tan insignificantes resultados.

Por esto es que creo que hai perfecta razon para esperar que los que buscan la regulacion de las relaciones de la Iglesia con el Estado en la separacion de ámbos poderes se encuentren de acuerdo con los que la buscan en el régimen de armonía. Ni unos ni otros pueden aceptar el proyecto, porque nada soluciona. Los concordatarios preferirian, sin duda, el régimen de una separacion leal i justa, que consulte i no atropelle derechos sagrados, así como los separatistas preferirian el régimen concordatario aplicado con propósitos serios i elevados, de modo que no haya derechos lastimados, ni conciencias vejadas, i de manera que cada uno de los dos poderes, limitado por el fin de su institucion, se encierre en la esfera de accion que aquél le traza.

He procurado demostrar por qué no puede aceptarse la lei propuesta en nombre del sistema separatista.

Cábeme ahora analizar el proyecto con relacion al

régimen concordatario i a los que sostienen la conveniencia del reconocimiento de un culto nacional.

A primera vista puede parecer no tener mayor importancia la supresion del artículo 5.º: 1.º porque el reconocimiento de la religion católica, apostólica i romana como corporacion de derecho público, que es lo que implica el artículo 5.º de la Constitucion, subsistirá no obstante la supresion, desde que lo implican el patronato i el *exequatur*; i 2.º porque la libertad de cultos que se sanciona en el artículo está introducida en el hecho i se practica por las diversas comuniones religiosas.

Sin embargo, el hecho de negar a la religion católica la condicion de religion nacional, da al proyecto su verdadera caracterizacion, i si ello no hubiera bastado para resistirla, habria completado la luz que faltaba para medir la índole de la lei, la discusion de ella i los argumentos de sus defensores.

¿Cómo podrian los partidarios del reconocimiento de la religion católica como religion nacional, los partidarios del régimen concordatario, aceptar el proyecto, cuando los autores i defensores de él lo presentan como la transicion a la separacion?

Autores i sostenedores del proyecto lo recomiendan como una arma ofensiva, o por lo ménos defensiva contra la Iglesia. En todos los tonos han dicho a los separatistas: no es tiempo todavía de romper. Estamos de acuerdo con ustedes en el fin, pero discorramos en la hora. Nosotros creemos que debemos mantener las ligaduras, porque la Iglesia es todavía demasiado fuerte.

Esta es la verdad de las cosas, señores. Los autores del proyecto, salvando las conveniencias de la forma, lo proponen i resisten la separacion, no por interes o deferencia a la Iglesia, sino para conservar las ligaduras que la unen al Estado, ligaduras que para los mandatarios son una arma política mas, fuera de las excesivas que la Constitucion ha puesto en sus manos.

El proyecto, sin servir a los principios filosóficos i radicales, porque los contraría, es un ataque o el principio de él al culto nacional. Es una lei política, o mejor dicho de circunstancias; no es una lei social o de consagracion de principios. Es, por lo mismo, la lei de las inconsecuencias.

A la verdad, dadas las doctrinas sostenidas por los miembros del Gabinete en la otra Cámara i por sus defensores, no se va inmediatamente a la separacion porque la Iglesia tiene demasiadas raices i demasiado poder para prescindir de ella. I si esto es así, ¿cómo se pretende borrarla de la Constitucion como si hubiera bochorno en declarar el hecho de que la religion católica es la religion de la inmensa mayoría o de la casi totalidad de los chilenos?

Por otra parte, si se negara el carácter nacional o universal en Chile al culto católico, ¿en nombre de qué introduce el Ministerio la desigualdad de los cultos? ¿Por qué contribuye al sostenimiento del culto católico i niega su auxilio a los demas? ¿Cómo explica el Ministerio el rechazo de la indicacion de un señor Diputado para dotar todos los cultos, indicacion que solo tuvo el voto de su autor? Esa proteccion o privilejio otorgado en la lei i ese rechazo de la igualdad que se proponia, están probando que el culto católico tiene en Chile el carácter que yo le atribuyo.

Al examinar el artículo 2.º del proyecto, es preciso

relacionarlo con lo que el proyecto lleva envuelto, i que es uno de los puntos mas importantes de la cuestion.

Al examinar la disposicion por la cual el Estado contribuye al sostenimiento del culto católico, es indispensable conservar la subsistencia del patronato i del *exequatur*. Empezaré por los últimos.

Si el patronato fuese una atribucion esencial del Estado, lo tendrian la Inglaterra, la Rusia, la Turquía i demas Estados protestantes, cismáticos o no cristianos. Por tanto, al dejarlo subsistente el proyecto, es preciso suponer que descansa en otro principio. Este no puede ser sino el reconocimiento de la Santa Sede, sea espreso, por medio de concordatos, sea tácito, por la aplicacion i aceptacion del derecho de presentacion.

Todo esto se comprende i me parece obvio, pero lo que no se comprende es que se pretenda mantener el derecho de patronato despues de borrar el nombre de la Iglesia i de asignarle una situacion vergonzante.

Para comprenderlo seria preciso que el Ministerio nos dijera qué seguridades tiene de que las presentaciones que haga en ejercicio del derecho de patronato serán acogidas. De otra manera, nos esponemos a caer en el ridículo o a entrar en una vía de violencias o en una situacion cuyas consecuencias no es dable medir.

Si se tiene en cuenta el estado de las relaciones del Gobierno con Su Santidad; si las relaciones están interrumpidas o cortadas; si el Gobierno ha espulsado al delegado pontificio; si las relaciones no pueden reanudarse sino por la satisfaccion que una de las partes dé a la otra, se comprenderá, mas aun, cuánta razon hai para pedir al Gobierno diga cuándo i cómo ejercerá el derecho de patronato.

Si dado el estado de relaciones con la Santa Sede despues de realizada la reforma que se proyecta, por razon de la naturaleza de ella i de los antecedentes de la discusion que aclaran sus propósitos; si despues de esto, digo, Su Santidad no reconociera el patronato, ¿qué haria el Gobierno? ¿Qué haria si los obispos i arzobispos fuesen preconizados en Roma motu proprio, sin la previa presentacion?

¿Qué título invocaria el Gobierno despues de la supresion del artículo 5.º?

La historia nos dice que en épocas de conflictos entre los gobiernos civiles i el Papa, aquéllos solian invadir con sus tropas el patrimonio de San Pedro. Hoi que el territorio papal forma parte del reino de Italia, ¿mandará nuestro Ministerio sus escuadras i sus ejércitos para emplear ese jénero de hostilidades?

No le quedaria, probablemente, a nuestro Gobierno otro medio de presion sobre la Iglesia que ocurrir al procedimiento a que ocurrió la Francia en un tiempo, la Constitucion civil del clero.

Pero solo los que olvidan la historia podrian creer en la eficacia de la violencia i la tiranía para dominar las conciencias.

Es, pues, imposible para la Cámara, si aprobara el proyecto, dejar subsistente en la Constitucion el patronato sin las garantías previas de que será reconocido por la Santa Sede.

I en cuanto al *exequatur*, querria que el señor Ministro de Justicia me explicara cuál será la sancion de la disposicion constitucional que lo establece.

El Ministerio, autor del proyecto, no puede defen-

der la eficacia del derecho de patronato i del derecho de suspender el pase u otorgar el *exequatur*, diciendo que, negados esos derechos, vendria la separacion.

Para decirlo tendria que reconocer que no quiere la separacion, puesto que solo la admite como pena. I si dice que la quiere, ¿por qué no va a ella desde luego?

Si no va, porque cree que no ha llegado aun el tiempo de realizarla, al aplicarla como pena haria lo que no cree conveniente hacer. Estas dificultades i estas contradicciones son inevitables cuando no se toma el camino recto.

Le queda al Ministerio una respuesta. El puede decir: si se desconoce el patronato i el *exequatur*, el Estado negará su contribucion al sostenimiento del culto. Llego, pues, a la última parte del segundo artículo que vengo examinando.

El segundo artículo en un mismo inciso consigna dos ideas: la una, despues de quitar a la Iglesia católica el carácter de religion nacional, es la igualdad de derechos de todos los cultos; la otra es el privilejio otorgado al culto católico para reclamar la subvencion para su ejercicio.

¿Cómo es que en una misma lei, en un mismo artículo, en un mismo inciso de él se establecen ámbas disposiciones? se preguntará.

Si las religiones i creencias que puedan abrigar los habitantes de Chile son todas iguales en su esencia i condiciones, o todas deben ser iguales para nuestra Constitucion, i en nombre de igualdad se suprime el artículo 5.º i se consigna la primera parte del artículo 2.º ¿cómo se explica el final del mismo inciso 2.º del mismo 2.º artículo, que establece la subvencion en favor de la Iglesia católica?

Si esa preferencia o privilejio se funda en que es la religion nacional la católica, ¿por qué la borra en el artículo 5.º i la iguala a las demas?

Si esa escepcion o privilejio se funda en la esencia de la religion privilegiada, porque es la verdadera, ¿por qué la iguala al error? ¿por qué tolera éste?

¿La política i la filosofia no podrian explicar esta contradiccion?

Por mi parte, diré cuál es la explicacion que yo me doi i la que creo se da conmigo todo el pais.

El Ministerio no ha querido perder el elemento de gobierno que cree poder hallar en la Iglesia, i para ello ha querido mantener el patronato i el *exequatur*.

Sus propósitos encontraban un obstáculo en el estado que tienen las relaciones del Gobierno con la Santa Sede. Sabe el Gobierno que esas dos armas que quiere conservar, útiles para sus propósitos políticos, especialmente en las circunstancias actuales, por razon de la vacancia de casi todas las sedes episcopales i de las dignidades en los coros de las catedrales, no podria mantenerlas en el caso de una ruptura o separacion constitucional i definitiva.

Por otro lado, ligado por sus promesas, por sus programas, ha sido puesto en jaque por los partidarios de la separacion, que le han impedido conservar el *statu quo*.

Dada esta situacion, el Gobierno se ha dicho: daré a los radicales i a los separatistas la supresion del artículo 5.º; contentaré a la Iglesia i a los concordatarios unionistas con el privilejio de la subvencion del culto católico, i yo me quedaré con lo que me interesa, con el patronato o el derecho de proveer: los obis-

pados i canonjías i con el *exequatur* que me conserva un medio de presion sobre las comunidades religiosas.

¿De esta manera quedará habilitado para decir: no realizo la separacion, como lo prometí, porque quiero ir de abajo para arriba i no de arriba para abajo, porque éste es el medio mas práctico de llegar a ella, como decia el señor Ministro del Culto.

De este modo, se ha dicho tambien, podré presentarme ante la Santa Sede i decirle: no podeis rehuserme o desconocer el derecho de patronato, el derecho que todos los Gobiernos en Chile han ejercido hasta hoi, puesto que soi el salvador de la fé católica en Chile.

Sin mi intervencion la separacion absoluta se habria consumado. El proyecto que he presentado mantiene los vínculos entre la Iglesia i el Estado, i si éstos se han aflojado, con el tiempo podrán volverse a estrechar. La subvencion del culto es la prenda que doi de mis intenciones.

Ignoro si el Gobierno ya lo ha dicho, pero si aun no lo ha dicho, lo dirá, no sé si oficial o privadamente, pero lo dirá; a ménos que, como lo deseo, los hombres de fé i los hombres de principios, que en este punto pueden andar unidos, se lo impidan.

En efecto, considero que los hombres de fé no deben ni pueden aceptar el artículo que consigna la subvencion.

Se define el oro diciendo que es el mas noble de los metales, pero la moral lo considerará siempre como el mas vil si él es el precio de la dignidad humana.

Como católico, os digo: llevaos vuestro oro, llevaos íntegro vuestro presupuesto, i dadme en cambio solamente la declaracion de que la religion católica, apostólica i romana es la religion de la nacion. Combatinos por la honra de nuestras creencias que amamos, no por el oro de que disponeis. Ese oro, yo, por mi parte, lo arrojé como el precio del deshonor.

Para nadie es un misterio que en los círculos i que en voz baja se dice, para atraer los votos de los separatistas en favor de la subvencion, que ella es conveniente para conservar sobre el sacerdocio, i en especial sobre los curas, la influencia que el interes tiene sobre el corazon humano. Los pastores serán mas sumisos i los curas mas dependientes del Gobierno. Lo que yo he oido, debo presumir que otros lo han oido. I cuando esto se dice, ¿puede aceptarse un dinero que se da, no en homenaje al culto, sino para encadenar a sus ministros? ¿Puede haber algo mas depresivo, mas injurioso para nuestro sacerdocio, que es, podemos decirlo con justicia i con satisfaccion, honra para la Iglesia, honra para el pais por sus virtudes i abnegacion?

He creido conveniente condensar en unas pocas preguntas algunas dificultades mas importantes que me ha sujerido el análisis del artículo 2.º En materia tan grave, es preciso que se conozca bien el alcance i las consecuencias del proyecto cuya aprobacion se solicita. El Senado no puede obrar ciega ni precipitadamente.

«¿Tiene antecedentes el Gobierno para afirmar que Su Santidad reconocerá el patronato en la forma en que lo establece el proyecto?

»Si no lo tuviere, ¿qué hará el Gobierno en el caso de no reconocer Su Santidad el patronato i de no

preconizar los candidatos propuestos? ¿Qué en el caso de que instituya directamente los preladados que deben gobernar las diócesis?

»En el caso de no reconocer Su Santidad el patronato introducido por el proyecto, ¿contribuirá el Estado al sostenimiento del culto católico?

¿Qué hará el Gobierno si no se solicita el pase de las bulas o breves a que se refiere el número 14 del artículo 82 de la Constitución?»

Lamento i estraño que el señor Ministro del Culto, el Ministro del ramo, no haya concurrido a la discusion.

Su Señoría habria podido contestar las preguntas que he leído si hubiera estado presente, i habria podido, en este caso, ver si estaba equivocado en mis apreciaciones, i los Senadores darse cuenta del alcance i consecuencias de la reforma.

Ya que esto no es posible, pido al señor Secretario que, si no hai dificultad por parte de la Cámara i del señor Presidente, las inserte en el acta, porque considero que, sin una respuesta a ellas, es imposible votar en general el proyecto.

El señor **Varas** (Presidente).—Suspendemos por un momento la sesion, i Su Señoría podrá continuar con la palabra a segunda hora.

El señor **Concha i Toro**.—Está mui bien, señor.

El señor **Varas** (Presidente).—Se suspende la sesion.

A SEGUNDA HORA

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la sesion.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Rogaria al señor Presidente me concediera por un momento la palabra.

El señor **Varas** (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Es para dirijir al Ministerio una pregunta que interesa en alto grado a la provincia o departamento de Tarapacá.

Acabo de recibir un telegrama, en el cual se me dice que los salitreros o esportadores de salitre se niegan a pagar la diferencia del cambio que exige la compañía de ferrocarriles, i se fundan para esta negativa en el decreto dictado últimamente por el Ministerio de Hacienda, que ordena que ese pago se efectúe con moneda chilena.

Rogaria al señor Ministro de lo Interior se sirviera comunicar este hecho a su colega de Hacienda, porque la empresa del ferrocarril ha suspendido a consecuencia de esto el tráfico, con grave perjuicio para los industriales i esportadores de salitres.

Desde ayer se ha suspendido el tráfico de trenes, deteniéndose la carga que debia trasportarse.

Como se sabe, el salitre se vende con anticipacion, para entregarlo en plazos fijos; i con la suspension del tráfico del ferrocarril se obliga a los buques que deben cargar ese artículo a prolongar su estadía, produciéndose así grandes perturbaciones.

Rogaria, pues, al señor Ministro de lo Interior se sirviera comunicar al señor Ministro de Hacienda estas circunstancias a fin de que tome las medidas convenientes para salvar esas dificultades.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Si el señor Senador por Coquimbo tuviera la bondad

de enviarme el telegrama que ha recibido, lo pondria en manos del señor Ministro de Hacienda al terminar la sesion, pidiéndole que se ponga en comunicacion telegráfica con las autoridades de aquella localidad.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Antes de concluir la sesion daré a Su Señoría el telegrama.

El señor **Varas** (Presidente).—Terminado el incidente.

Puede continuar haciendo uso de la palabra el señor Senador por el Ñuble.

El señor **Concha i Toro**.—Al suspenderse la sesion analizaba el artículo 2.º del proyecto, que concede una subvencion al culto católico.

Fuera de este aspecto de la cuestion que acabo de examinar, hai otro que conviene considerar, para poder apreciar el alcance de la lei que se propone.

¿Cuál es la significacion de la disposicion que analizo? Si no se reconoce el patronato ¿será lícito, es decir, será constitucional suprimir el presupuesto del culto? Si la Constitución debe cumplirse, i si ella debe consignar, segun el proyecto, la obligacion de contribuir anualmente al sostenimiento del culto católico, ¿quién podrá relevar al Gobierno i al Congreso de esa obligacion que no lleva condicion? Constitucionalmente hablando, solo podria hacerlo otra reforma de la disposicion constitucional.

No pierda de vista el Senado que, si se diera al inciso que estoy analizando otra significacion, habria de desecharse por innecesario.

En efecto, si aprobado el artículo pudiera negarse el auxilio para el sostenimiento del culto católico sin reformar la Constitución, ¿para qué se consignaria en ella esa disposicion? Con el artículo constitucional o sin él se podria subvencionar el culto católico.

La dificultad que apunto no tiene sino una salida, que es la que un señor Diputado dió al votar la subvencion. «Sí, porque el Estado puede contribuir desde con un centavo hasta con un millon si quiere». ¿Acepta el Ministerio esta salida?

Mientras los señores Ministros no espliquen la naturaleza i el alcance de su proposicion de una manera satisfactoria, hai razones para admitir interpretaciones que no honran la seriedad o la intelijencia de los autores del proyecto.

Lo que he dicho basta para esplicar mi oposicion a la reforma propuesta. Prescindiré de llamar la atencion del Senado a la inconsecuencia que implica el artículo 3.º i a la disposicion del artículo 4.º, que es la gran reforma que realiza el proyecto. Abandono el primero al exámen de los hombres de consecuencia a las doctrinas. Abandono el segundo, porque la reforma que implica no vale el tiempo que se gastaria en analizarla.

He tenido ya el honor de esponer que soi de los que sostienen que el réjimen concordatario es el que debe servir de base para reglar las relaciones entre el Estado i la Iglesia. Ese réjimen, aplicándolo con sinceridad, puede satisfacer los derechos de los creyentes, respetar en toda su latitud la libertad de conciencia i consultar a la vez los intereses de la sociedad civil.

Pero si se hubiera de felsear en su aplicacion, i con él, léjos de consultar los derechos de la libertad religiosa i civil, se las hubiera de sacrificar, como lo hace el proyecto que discutimos, yo optaria decididamente por una forma de separacion que separara lealmente

te, sin pasion i con justicia a la Iglesia del Estado, una forma en que hubiera garantías para todos i no hubiera cadenas para nadie.

Al apreciar en jeneral el proyecto, no puedo dejar de tomar en cuenta una apreciacion que de él se hace, i que tiene para mí un carácter especial, porque la he oido tambien a algunos de mis honorables colegas. ¿Se considera la lei en discusion como una lei de tregua para las cuestiones relijiosas. Me parece que se padece un error al hacer tal apreciacion.

El proyecto, por una parte, no satisface a los radicales, que lo combaten, i, por la otra, ha llevado la perturbacion, por no decir la irritacion, a los hogares católicos.

Si no fuera cierto lo que digo no se esplicaria la actitud decidida i resuelta del partido conservador para la próxima lucha electoral. ¿Qué lo ha sacudido de su inaccion? ¿Qué lo ha hecho salir de su abstencion? Los católicos se aperceben para la lucha, i sin embargo se cree en una tregua.

La verdad es que se ha echado a la arena política la cuestion relijiosa, i se la ha echado por efecto de exigencias oportunistas i no con el fin de dar una solucion.

Es el hecho que el pais está conmovido en su fé relijiosa, i nadie que juzgue friamente podrá dejar de observarlo. Unos podrán justificar la agitacion, otros podrán hallarla inmotivada, pero nadie podrá dejar de reconocerla.

El proyecto que se discute no ha levantado aun todas las resistencias que podrá levantar, porque aun se duda de que llegue a ser un hecho.

Se teme i se cree que sea aprobado el proyecto de reforma por el actual Congreso; pero se cifran las esperanzas de detenerlo en el Congreso revisor, en el que funcionará el año próximo.

Creo que la agitacion de los ánimos será grande, por cuanto si hai algo que pueda hacer a los hombres capaces de grandes sacrificios son los afectos i los sentimientos.

Tenga en cuenta el Senado que todo esto se producirá por un proyecto que solo puede satisfacer intereses del momento i mui transitorios.

Tenga en consideracion que el arrepentimiento del lejislador no puede borrar los males causados por una lei imprudente o injusta.

Siempre me ha parecido peligroso provocar las agitaciones relijiosas. Se dice que se quiere alejar la relijion de la política, i lo que se hace en realidad es llevarla deliberada i voluntariamente. Debo declararlo con toda la franqueza i sinceridad que el deber del alto puesto que ocupo me impone: Yo no miro el porvenir con los colores rosados que otros lo ven.

Leí una vez que «es necesario juzgar el peligro de los Estados, no por lo que el espíritu público deja escapar, sino por lo que tiene encerrado». Guardémosnos de poner a prueba esta observacion.

Es preciso no olvidar que los peligros para los pueblos no están solo en la perturbacion del orden público, lo están tambien en el retroceso que pueden experimentar en el camino de su desenvolvimiento. Muchos pueblos suelen en el curso de su vida desandar lo que han caminado, i les acontece, no pocas veces, hallarse mas atras que el punto de que partieron. Los responsables son los conductores; la víctima, desgraciadamente, son los pueblos i no aquéllos.

Nunca he olvidado la advertencia de un sagaz político que decia: «Los partidos i los hombres públicos se pierden a menudo, mas por sus propias faltas que por la habilidad i fuerza de sus adversarios».

En la situacion actual yo creo que el Ministerio i el partido i los grupos que lo apoyan en esta cuestion, cometen una gran falta política.

En un país esencialmente católico como éste, en el que a la sombra de este culto nace i muere la casi totalidad de los chilenos, en el que la familia se forma i desarrolla con él, el sentimiento relijioso tiene mui hondas raices. Ni el lejislador, ni el político, sin imprudencia, pueden prescindir de él en los actos que ejecutan o en las medidas que dictan.

La prudencia debe ser mayor cuando se trata de disposiciones que afectan espresa i directamente los intereses relijiosos.

Si esto es así, cabe preguntar: ¿es el momento elegido el mas a propósito para solucionar la gran cuestion de las relaciones de la Iglesia i el Estado?

El fallecimiento de un ilustre prelado i un distinguidísimo ciudadano, que fué un duelo público, dejó vacante la silla arzobispal. El Gobierno presentó para llenarla un sacerdote cuya preconizacion halló dificultades en Roma. La injusticia del Gobierno no pudo allanar las dificultades que presentó el Papa. Vino la gloriosa guerra de 1879, i por un noble sentimiento de patriotismo, todos olvidaron las cuestiones internas para unir las fuerzas que debian darnos el triunfo i la gloria.

Llegó el año de 1881 i la nueva administracion, sin pérdida de tiempo, ajitó la cuestion arzobispal. Sus esfuerzos no alcanzaron a obtener la preconizacion del sacerdote presentado, ni aceptó la indicacion de proponer otro.

Las negociaciones no dejaron la cuestion pendiente. Ella se solucionó por la espulsion del Delegado de Su Santidad i por la ruptura de las relaciones con la Santa Sede.

Dados estos antecedentes, las leyes sobre cementerio, registro i matrimonio civil fueron consideradas como hijas del sentimiento o como leyes de desquite. Hasta ahora traen irritados los ánimos, i su ejecucion intermitente está justificando las apreciaciones que de ellas se ha hecho.

¿No es evidente que los católicos, es decir, la inmensa mayoría del país, considerará esta lei como las anteriores?

No es político acometer una reforma trascendental agregando a las dificultades intrínsecas de ella las del momento en que se quiere acometer. La obra que así se realiza no lleva jamás garantías de duracion i estabilidad.

I si a lo espuesto se agrega que la reforma que se propone no obedece a ninguna lójica ni a ningun principio, se sigue que los católicos la rechazarán como lei de guerra, i que ellos i los que no lo son, pero que sean hombres de consecuencia con sus ideas, la rechazarán como contraria a la libertad.

Permítame el Senado detenerme un momento mas sobre una consideracion que para mí tendrá influencia en el nacimiento de la reforma que se propone.

Un proyecto tan trascendental, un proyecto que, como decian los señores Ministros en la otra Cámara, va a caracterizar nuestra sociabilidad alterando la ba-

se sobre que nació la República, se va a discutir sin la concurrencia del partido conservador.

Algunos de los honorables miembros que se sientan cerca de mí i que tan dignamente lo representan, vienen, a mi juicio, a ocupar sus puestos para protestar con su voto contra la demolición de lo que constituye en gran parte su programa i su credo. Manteniéndose en el alejamiento en que han estado habrían tenido, sin duda, ser acusados de indiferencia.

Yo estimo su presencia como una doble protesta contra el proyecto i contra su discusión, siendo que el partido a que pertenecen se abstuvo por completo en las últimas elecciones. Yo creo que la aprobación del proyecto en el actual Congreso es algo como una sentencia que se pronuncia sin oír a las partes. En todo caso, si esto fuera legal, no sería jeneroso ni político.

Voi a concluir. Creo que bastante se ha removido el campo de lo que se ha llamado libertades teológicas, i conviene recordar que el de las libertades políticas está sediento i que espera algunas gotas de rocío.

A los que creen que no se ha removido lo suficiente el sentimiento religioso i a los que nos traen con precipitación nuevos proyectos pidiéndonos su discusión en horas i sesiones extraordinarias, conviene recordarles que se cuenta que el templo de Delfos tenía dos inscripciones: una elocuente, resumen de la sabiduría de los griegos, decia: «Conócete a tí mismo», la otra, de una sabiduría mas elevada aun, decia: «Nada demasiado».

El señor **Varas** (Presidenté).—Como supongo que habrá algun otro señor Senador que desee tomar parte en este importante debate, i como en el tiempo que nos queda para que llegue la hora no alcanzaria quizá a desarrollar sus observaciones, me parece lo mas lógico levantar la sesion.

Se levantó la sesion.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,
Redactor de sesiones.

SESION 45.^a ORDINARIA EN 12 DE SETIEMBRE DE 1884

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Acta.—Cuenta.—Continúa el debate sobre reforma constitucional.—Hace uso de la palabra el señor Ibañez.—A segunda hora se constituye la Cámara en sesion secreta para ocuparse de solicitudes particulares.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Allende Padin, Ramon	Rodriguez, Juan E.
Baquedano, Manuel	Rosas Mendiburu, Ramon
Beza, José	Sanfuentes, Vicente
Concha i Toro, Melchor	Silva, Waldo
Elizalde, Miguel	Valenzuela C., Manuel
Encina, José Manuel	Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)
Fernandez Concha, Domingo	Vergara, José Francisco
García de la H., Manuel	Vial, Ramon
Gonzalez, Marcial	Vicuña, Claudio
Guerrero, Ramon	Vicuña M., Benjamin
Ibañez, Adolfo	Zañartu, Javier Luis
Larrain Gandarillas, F.	i los señores Ministros de
Marcoleta, Pedro N.	lo Interior i de Justicia.
Pereira, Luis	
Puelma, Francisco	
Recabárren, Manuel	

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de la siguiente solicitud:

Soberano Señor:

Pascual Binimelis, concesionario de un permiso para construir un ferrocarril de vía angosta desde el puerto de San Javier de Loncomilla hasta el puerto del Tomé, haciendo uso del derecho de petición que garantiza la Carta Fundamental, digo a V. E. que vengo a solicitar permiso, sin garantía por parte del Estado, para prolongar la vía férrea que estoi comprometido a construir i de que he hecho referencia mas arriba, desde el puerto del Tomé hasta la ciudad de Concepcion.

No creo que V. E. considere que existe oposicion entre el permiso que hoi solicito i el que ya se ha concedido por lei de la República, porque si bien mi primitiva petición comprendia tambien el trayecto a que se refiere el actual, i el Soberano Congreso solo me concedió el permiso del ferrocarril hasta el puerto del Tomé, negándomelo para su prolongacion hasta Concepcion, no fué porque considerara inútil, i mucho ménos perjudicial al Estado, esta última parte de la línea, sino solamente por considerar que la comunicacion entre Concepcion i el Tomé se halla ya establecida por la bahía de Talcahuano a Concepcion, i tambien por el temor de que esta parte de la línea no produjera lo bastante para cubrir la garantía del Estado.

Hoi no solicito garantía alguna i sí únicamente permiso, i algunas concesiones que no impondrán al Estado desembolso alguno.

No exijiendo, pues, sacrificios por parte del Estado ni otras concesiones gravosas, no queda en pié ninguna razon para que V. E. pueda negarse a mi solicitud ni para que pueda creerse que insisto en un asunto desechado ya, puesto que para la actual solicitud no existe la razon por que se desechó la primera.

La construccion de ferrocarriles, en cualquier parte que se establezca, es un adelanto de mucha consideracion para el pais, i si ellos se construyen sin gravámen alguno próximo ni remoto para el Estado, no veo por qué V. E. hubiera de negar el correspondiente permiso; tanto mas cuanto que el mismo Estado se beneficiaria con las facilidades que él ha de dar a sus acarreos en cuanto lo necesite en aquella parte del pais. Estas facilidades no son solamente las que la naturaleza de las vías férreas proporcionan en sí mismas, como son, la mayor prontitud, comodidad i baratura, sino que ademas aceptaré para las conducciones del Estado la misma rebaja de fletes a que estoi obligado en la parte sobre que ha recaido la garantía del Estado, viniendo de este modo a reportar éste un beneficio estimable en dinero por los ahorros que tendrá en sus conducciones.

Por lo tanto, i a primera vista, se nota que mi actual solicitud no solamente no es perjudicial al Estado, sino que siendo un elemento de adelanto para los pueblos del sur, será tambien un elemento de considerables ahorros para la administracion del Estado.

Ademas de estas consideraciones jenerales, apuntaré algunas otras de las que me han impelido a solicitar este permiso.

Con la concesion que me ha hecho V. E. para construir el ferrocarril de San Javier de Loncomilla hasta el Tomé i otras que ha otorgado para construir